



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 102 DE 19  
( Agosto 12 )

Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la propiedad de vehículos automotores y la seguridad de la ciudadanía por concepto de responsabilidades en el ejercicio de la profesión de conducción de los mismos.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,  
en uso de sus atribuciones legales y,

C o n s i d e r a n d o:

- A).- Que ha sido frecuente en los últimos días la desaparición de vehículos automotores de la ciudad, así como la introducción al comercio de los mismos con documentaciones ilegales o sin ellas, dando margen a dolosas negociaciones.-
- B).- Que se ha prevenido a la ciudadanía por los órganos de publicidad de la localidad sobre la medida a tomarse indicando sus alcances.-
- C).- Que ocurren accidentes de tránsito y por carecer de las placas respectivas los vehículos, se eluden responsabilidades, así como se prestan concursos necesarios a la comisión de ilícitos prevalidos de la falta o dificultad de identidad.-
- D).- Que es deber de las autoridades velar por la guarda de los intereses de la sociedad en todos sus órdenes y prever hasta donde sea posible el peligro que los amenace,

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir de la vigencia del presente decreto, todos los conductores deberán portar la correspondiente tarjeta o carta de propiedad de sus vehículos o prueba que supla este documento.

Art. 2o.- Las entidades oficiales y las empresas procederán a expedir a quienes conduzcan los vehículos una certificación que los acredite como responsables de la posesión de los mismos, certificaciones que en casos dudosos serán verificadas y deberán contener las características de los automotores.-

Art. 3o.- Todos los vehículos deberán transitar con sus placas completas, colocadas en parte visible y con las cifras notoriamente legibles.-

Art. 4o.- Las autoridades por medio de los retenes establecidos en las vías de acceso a la ciudad y dentro de la misma, procederán a verificar que se cumpla lo dispuesto en los anteriores artículos.-

Art. 5o.- Cuando las autoridades comprueben que no se están cumpliendo los anteriores requisitos, procederán a decomisar en los patios de la Dirección de Tránsito los respectivos vehículos, hasta tanto se acrediten las condiciones previstas, y en casos de sospechosa legitimidad de los vehículos procederán a detener al conductor, tomando las medidas inmediatas tendientes a esclarecer su situación.

Art. 6o.- El presente decreto regirá quince (15) días después de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.



El Alcalde

MARIO ARENAS BUENAHORA

El Secretario de Gobierno



JOSE MARIA RAMIREZ LOZANO

El Secretario,



LUIS REYES DUARTE

El Alcalde,

El Secretario, de CC.PP.HH. y F.F.

El Secretario,